

Memorándum 34/12

INFORMES DE CONTADOR - COMUNICACIÓN "A" 5295 BCRA *Vigente a partir del 3 de abril de 2012.*

Buenos Aires, 17 de abril de 2012

De acuerdo a la Comunicación "A" 5295 del BCRA los residentes del país para acceder al mercado local de cambios a efectos de realizar transferencias al exterior para el pago de servicios que no tenga una relación directa con la actividad que desarrolla el residente en el país, deberán presentar para la aprobación de dicho pago, adicionalmente a la copia autenticada de los contratos que dan lugar a la obligación, un dictamen de contador sobre la existencia de la obligación con el exterior, donde se deberá:

- Explicitar la documentación interna emitida en la empresa, para verificar la efectiva prestación del servicio del no residente a la empresa residente (la existencia de la deuda con el exterior).
- Dejar constancia del cumplimiento de los requisitos de inscripción que fueran aplicables a nivel nacional por la naturaleza del servicio.

Relacionado con esta comunicación los bancos solicitan un informe adicional, que no exige la Comunicación "A" 5295 del BCRA (en dicha Comunicación se aclara que las entidades bancarias podrán solicitar la documentación adicional que estimen pertinente), en el que se solicita que el contador dictamine que la transferencia al exterior que se pretende abonar NO encuadra en alguno de los ítems que se mencionan a continuación:

- que el beneficiario del servicio que se abona NO es una persona física o jurídica relacionada con esta empresa en forma directa o indirecta de acuerdo a las definiciones de entes vinculados establecidas en la Comunicación "C" 40.209 o la que en el futuro la reemplace;
- que el beneficiario NO es una persona física o jurídica que reside o está constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que figuran incluidos dentro del listado del Decreto N° 1344/98 Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.626 y modificatorias; y

- que el pago al exterior a ser cursado en la operación referenciada más arriba NO es a una cuenta en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que figuran incluidos dentro del listado del Decreto N° 1344/98 Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.626 y modificatorias.